



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, diciembre dieciocho (18) de dos mil veinte (2020)

Rad: 631304003001-2020-00158-00
Sustanciación 02.10.20.115.270.30.1304

Revisados los comprobantes de pago realizados ante el Banco Agrario y aportados por la parte demandada, se encuentra que estos no podrán ser tenidos en cuenta, toda vez que su concepto corresponde al pago de arrendamiento. Concepto que no está acorde con las obligaciones respecto de las cuales se dictó mandamiento de pago, que corresponden a cuotas de administración; razón por la cual solo se tendrá en cuenta el abono por \$140.000 aportado en el recibo sin numero y fechado al 30 de noviembre de 2020.

Adicionalmente se hace notar de que si bien, en los referidos comprobantes de pago, se observa que las partes corresponden a las del proceso, su radicado no corresponde, pues se relaciona el proceso 63130400300120200007000, el cual, revisados los libros radicadores del despacho, se encuentra que, si bien el demandante es el mismo Conjunto Residencial La Plazuela, la parte demandada es Gloria Isabel Gamboa Velasco.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**HERNAN CARVAJAL GALLEGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9da4a4900a6258c182a46023236b158fc46a9c1d9278f1ecb2d35be0b2c421ee**

Documento generado en 13/01/2021 03:29:20 p.m.